



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla D.E.I.P – Atlántico,

<b>Radicado</b>	08-001-33-31-013- <b>2004-00495-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	FARID NAISSIR FAYAD
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE BARANOA
<b>Juez</b>	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe Secretarial que antecede, procede esta Agencia Judicial conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante auto de fecha 21/11/2018 se dio por finalizado el presente proceso por pago total de la obligación, se levantaron las medidas de embargo y se ordenó la entrega de los siguientes títulos: \$2.685.208,54 a la parte demandante, \$26.536.290 con destino al proceso 767-2006, \$ 1.344.450,46 y \$11.216.418 al Municipio de BARANOA; así mismo se señaló que los títulos que eventualmente se llegaran a constituir fueran puestos a disposición del Municipio de BARANOA (**Pág. 428-431**, Archivo: **2004-00495-00 EXP. DIG. C1.pdf**, expediente en OneDrive).
- El Dr. RUBEN DARIO REDONDO RUIZ CC. 72.016.226 y TP 161914, en calidad de apoderado del Municipio de BARANOA, presentó solicitud de devolución de títulos (**Pág. 442-449**, Archivo: **2004-00495-00 EXP. DIG. C1.pdf**, expediente en OneDrive).
- Figura en el expediente oficio 1525J6A-11 de 19/10/2011 del Juzgado 6 Administrativo de Barranquilla dentro del Radicado 748 – 2004 al Juzgado 8 Administrativo de Barranquilla, en el que figura como Demandante – CONSULTSALUD LTDA y Demandado – Municipio de BARANOA, señalando lo resuelto en auto de fecha 07/10/2011 que decretó embargo de dineros remanentes o que llegaren a desembargarse dentro del proceso 495 – 2004, hasta la suma \$23.040.471,54 valor del crédito incrementado en un 50% con corte a 30/04/2009 (**Pág. 284**, Archivo: **2004-00495-00 EXP. DIG. C.2.pdf**, expediente en OneDrive).
- El Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales del **16/03/2020** al **30/06/2020** con ocasión a la pandemia por COVID-19.
- El Consejo Superior de la Judicatura inició proyecto de transformación digital de la RAMA JUDICIAL, privilegiando la utilización de medios tecnológicos para el ejercicio de la actividad jurisdiccional, y aprobó la implementación de un Plan de Digitalización que apunta a la digitalización de expedientes activos y en gestión de los juzgados, tribunales y altas cortes, a nivel nacional, en un horizonte de tiempo entre el año 2020 y 2022. Dentro del Plan de Digitalización de expedientes se incluyó la Fase 1, respecto a la gestión interna a través de los recursos internos; es así, que, con el recurso humano y tecnológico disponible por el Despacho, se inició la dispendiosa labor de iniciar el escaneo de expedientes en dicha fase que como fue señalado previamente comprende el periodo 2020-2022, en el cual se logró la digitalización del presente expediente Rad. 495 - 2004.



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**II. CONSIDERACIONES**

Conforme al análisis efectuado por el Juzgado respecto a depósitos no reclamados para prescripción, conforme a las disposiciones en la materia por parte de la Unidad de Depósitos Especiales del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte la existencia de títulos en el presente proceso sin reclamar.

De otro lado, conforme a la naturaleza de la entidad ejecutada, Municipio de BARANOA, que a la fecha no se ha hecho presente a través de apoderado judicial facultado a retirar los títulos remanentes dentro de presente proceso y que figura orden de embargo por parte del Juzgado 6 Administrativo de Barranquilla dentro del Radicado 748 – 2004 (**Pág. 284**, Archivo: **2004-00495-00 EXP. DIG. C.2.pdf**, expediente en OneDrive), es menester oficiar a dicho Despacho, a efectos que informe si se encuentra vigente la orden de embargo con destino al proceso 748 – 2004 con actualización de crédito, de manera que deban ponerse a disposición de ese Despacho títulos por la suma indicada por estos.

Finalmente, ordénese reconocer personería judicial al abogado RUBEN DARIO REDONDO RUIZ, como apoderado del Municipio de BARANOA.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** OFICIAR al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA Radicado 748 – 2004, a efectos que en el término de (5) días una vez reciba la respectiva comunicación, informe si se encuentra vigente la orden de embargo con destino al proceso 748 – 2004, indicando la suma actualizada del crédito por la cual se ordena el embargo. Para tal efecto, por Secretaría enviar el respectivo mensaje de datos adjuntando copia del presente auto.

**SEGUNDO:** Reconocer personería judicial al abogado RUBEN DARIO REDONDO RUIZ CC. 72.016.226 y TP 161914, en calidad de apoderado del Municipio de BARANOA, conforme a los documentos aportados.

**TERCERO:** Una vez allegada la información requerida en el numeral primero, pásese al Despacho el expediente para continuar el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec9f9f3fb9c748a7abb07d202e41010355a443b4fd9eb4c8d9bab68bb67e31a**

Documento generado en 18/10/2022 07:15:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**